Super Contable

Boletín Semanal

Boletín Nº25 20/06/2017

NOTICIAS

Novedades sobre la implantación del Suministro Inmediato de Información.

Información sobre la implantación del suministro inmediato de información – Libros registros de IVA a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria...

Báñez anuncia una ayuda de 430 €mensuales para jóvenes con contrato de formación

La medida podría beneficiar a unos 800.000 menores de 30 años inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Activado el histórico de notificaciones online para pymes y autónomos

cincodias.com 18/06/2017

El Gobierno aprueba una ayuda de 500 euros para la compra de coches «limpios»

larazon.es 16/06/2017

Cláusulas suelo: la inacción de los bancos lleva la 'lucha' a los juzgados

finanzas.com 19/06/2017

Delitos que le pueden salir muy caros a una empresa

expansion.com 15/06/2017

Bruselas pide multar a los bancos que oculten tretas fiscales de sus clientes.

elpais.com 19/06/2017

Los Veintiocho no logran un acuerdo para permitir el IVA reducido en libros electrónicos.

europapress.es 16/06/2017

Hacienda amplía el plan para que el Catastro detecte inmuebles sin declarar.

abc.es 16/06/2017

La jurisdicción Social decide si hay sucesión tras un concurso.

eleconomista.es 14/06/2017

El absentismo laboral crece más que la recuperación y el empleo por el repunte de bajas temporales.

expansion.com 14/06/2014

FORMACIÓN

COMENTARIOS

Prestación contributiva por Desempleo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

La prestación de desempleo se llama en este caso "Prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos."

¿Cuándo estoy ante una Renta en Especie que debo incluir en mi declaración de IRPF?

Además de la entrega de dinero al trabajador en contraprestación de su trabajo la empresa o empresario pueden retribuir al trabajador en especie. Las Rentas (retribuciones) en Especie son la utilización consumo u obtención ...

CONSULTAS FRECUENTES

Renta 2016: ¿Cuántos años hay que conservar los documentos de la declaración?

El plazo para presentar la declaración de la Renta correspondiente a 2016 está a punto de agotarse. La mayoría de los españoles ya ha cumplido con Hacienda y ahora surgen ...

Seminario sobre impagados: Tratamiento en IVA e IS

¿Podemos recuperar el IVA que hemos ingresado a Hacienda por una factura que no hemos cobrado? ¿Qué deberemos hacer si en el futuro su cliente nos paga?

JURISPRUDENCIA

SUCESIÓN DE CONTRATAS: deudas salariales de la empresa saliente que, a su vez, ha adquirido de una contratista anterior.

Responsabilidad de todas las contratistas que se sucedieron sin liquidar aquellas deudas.

Subrogación empresarial. La obligación de mantener las condiciones de trabajo en la empresa saliente no puede eludirse por pacto colectivo negociado

Pacto colectivo negociado con los representantes legales de la empresa entrante, transcurrido un mes de la subrogación. Reitera doctrina: SSTS 15/12/2016 (rcud. 4177/2015); 21/12/2016 (2) (rcud. 3245/2015 y 4010/2015), y 23/3/2017 (rcud. 377/2016).

NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA - Impuesto sobre Sociedades (BOE nº 143 de 16/06/2017)

Orden HFP/550/2017, de 15 de junio, por la que se aprueba el modelo 221 de autoliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la administración tributaria.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Subvenciones (BOE nº 143 de 16/06/2017)

Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, en ...

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Deducibilidad de cuotas indebidamente repercutidas por proveedores cuando es de aplicación el supuesto de inversión del sujeto pasivo.

a consultante es una sociedad mercantil dedicada a la compraventa de teléfonos móviles, tabletas digitales y ordenadores portátiles que en el momento de la adquisición de dichos dispositivos soporta el impuesto correspondiente a los mismos a pesar...

Consideración de vivienda habitual a los efectos de la aplicación de la exención por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años.

Los consultantes otorgaron escritura de compraventa de una vivienda unifamiliar el 19 de enero de 2006, cuya construcción estaba ejecutada al 80 por 100 ...

AGENDA

Cómo saber si estoy en una lista de morosos

¿Puedo estar en una lista de impagados sin saberlo? No serías el primero que tras haber tenido algunos problemas con tu operador de telefonía móvil y haberte cambiado a otra compañía, termina entrando sin saberlo en un fichero de impagado

Renta 2016: ¿Qué ganancias y pérdidas patrimoniales no tributan?

Existen ganancias y pérdidas patrimoniales que no computan a efectos del IRPF. Estas son las que hay que tener en cuenta.

ARTÍCULOS

Hacienda pone el foco en los nuevos perfiles profesionales como los influencers.

Su auge ha hecho saltar las alarmas sobre la forma en la que estos emprendedores dan cuenta de las ganancias derivadas de su trabajo. Hacienda ya ha puesto el foco en los nuevos perfiles profesionales. El auge de las redes ...

Documentación adicional a presentar con la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

A las puertas del plazo de presentación del Impuesto sobre Sociedades, que para las entidades cuyo periodo impositivo coincida con el año natural es del 1 al 25 de julio, vamos a dar un repaso a ...

FORMULARIOS

Memoria explicativa del pago único del cese actividad

Contenido mínimo de información a incluir en la memoria explicativa del proyecto de actividad profesional a realizar

Agenda del Contable
Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

Impreso solicitud pago único cese de actividad
Impreso normalizado de solicitud de pago único de la prestación por cese de actividad

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Deducibilidad de cuotas indebidamente repercutidas por proveedores cuando es de aplicación el supuesto de inversión del sujeto pasivo.

CONSULTA VINCULANTE V1038-17. FECHA-SALIDA 28/04/2017.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La consultante es una sociedad mercantil dedicada a la compraventa de teléfonos móviles, tabletas digitales y ordenadores portátiles que en el momento de la adquisición de dichos dispositivos soporta el impuesto correspondiente a los mismos a pesar de haber comunicado al proveedor su condición de sujeto pasivo revendedor de dichos dispositivos en los términos del artículo 84.2º, letra g), de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otra parte, en las reventas de dichos dispositivos la consultante expide facturas en serie distinta para documentar aquellas operaciones en las que, conforme a la Ley del impuesto, el sujeto pasivo es el adquirente por inversión.

Por último, entre los dispositivos con los que la consultante comercializa se encontrarían los denominados "PDA" consistentes en computadoras móviles inalámbricas de diseño compacto y de 3,75 kilogramos de peso.

CUESTIÓN PLANTEADA:

1º Deducibilidad de las cuotas indebidamente repercutidas por sus proveedores cuando el supuesto de inversión del sujeto pasivo es de aplicación así como, si en la misma factura expedida por la consultante en serie distinta es posible incluir debidamente diferenciadas otras operaciones a las que no sea de aplicación la inversión del sujeto pasivo.

2º Aplicación de la inversión del sujeto pasivo a las entregas de "PDAs".

CONTESTACION-COMPLETA:

1.- La Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE de 28 de noviembre), ha modificado el artículo 84.Uno.2º de la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), incluyendo una nueva letra g) que establece, con efectos desde el 1 de abril de 2015, nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo.

De esta forma, la nueva redacción del artículo 84 de la Ley del Impuesto establece que:

“Uno. Serán sujetos pasivos del Impuesto:

(…)

2º. Los empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas al Impuesto en los supuestos que se indican a continuación:

(…)

g) Cuando se trate de entregas de los siguientes productos definidos en el apartado décimo del anexo de esta Ley:

– (…)

– Teléfonos móviles.

– Consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales.

Lo previsto en estos dos últimos guiones solo se aplicará cuando el destinatario sea:

a') Un empresario o profesional revendedor de estos bienes, cualquiera que sea el importe de la entrega.

b') Un empresario o profesional distinto de los referidos en la letra anterior, cuando el importe total de las entregas de dichos bienes efectuadas al mismo, documentadas en la misma factura, exceda de 10.000 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

A efectos del cálculo del límite mencionado, se atenderá al importe total de las entregas realizadas cuando, documentadas en más de una factura, resulte acreditado que se trate de una única operación y que se ha producido el desglose artificial de la misma a los únicos efectos de evitar la aplicación de esta norma.

La acreditación de la condición del empresario o profesional a que se refieren las dos letras anteriores deberá realizarse con carácter previo o simultáneo a la adquisición, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Las entregas de dichos bienes, en los casos en que sean sujetos pasivos del Impuesto sus destinatarios conforme a lo establecido en este número 2.°, deberán documentarse en una factura mediante serie especial.".

Por otra parte, la calificación de los bienes como teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, deberá hacerse en función de su clasificación a efectos de la nomenclatura combinada arancelaria de forma que sólo será de aplicación a los bienes que, conforme a dicha clasificación, estén incluidas en las siguientes partidas especificadas en el apartado diez del Anexo de la Ley 37/1992:

"8517 12: Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. Exclusivamente por lo que se refiere a los teléfonos móviles

9504 50: Videoconsolas y máquinas de videojuego excepto las de la subpartida 950430. Exclusivamente por lo que se refiere a las consolas de videojuego

8471 30: Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.

Exclusivamente por lo que se refiere a ordenadores portátiles y tabletas digitales.".

Por último debe aquí recordarse que la interpretación de las partidas de nomenclatura combinada debe efectuarse de conformidad con las reglas y comentarios contenidos en el Reglamento de Ejecución 1101/2014, de 16 de octubre, por el que se modifica el anexo I del Reglamento 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y el arancel aduanero común y que se encuentra en vigor desde el 1 de enero del 2015.

2.- Por otra parte, el Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 20 de diciembre), ha modificado el artículo 24 quater del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido,

cuyo nuevo apartado 5, con efectos desde el 1 de abril de 2015, así como los apartados 6 y 7, establecen lo siguiente:

"5. Los destinatarios de las operaciones a que se refiere el artículo 84, apartado uno, número 2.º, letra g), segundo y tercer guiones, de la Ley del Impuesto, deberán, en su caso, comunicar expresa y fehacientemente al empresario o profesional que realice la entrega las siguientes circunstancias:

a) Que están actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresarios o profesionales.

b) Que están actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de revendedores, lo que deberán acreditar mediante la aportación de un certificado específico emitido a estos efectos a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 24 quinquies de este Reglamento.

6. Las comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse con carácter previo o simultáneo a la adquisición de los bienes o servicios en que consistan las referidas operaciones.

7. Los destinatarios de las operaciones a que se refieren los apartados anteriores podrán acreditar bajo su responsabilidad, mediante una declaración escrita firmada por los mismos dirigida al empresario o profesional que realice la entrega o preste el servicio, que concurren, en cada caso y según proceda, las siguientes circunstancias:

a) Que están actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresarios o profesionales.

(...).".

En este sentido, se ha incluido un nuevo artículo 24 quinquies en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido que dispone, con efectos desde 1 de abril de 2015, lo siguiente:

"Concepto y obligaciones del empresario o profesional revendedor.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 84, apartado uno, número 2.º, letra g), segundo y tercer guiones, de la Ley del Impuesto, se considerará revendedor al empresario o profesional que se dedique con habitualidad a la reventa de los bienes adquiridos a que se refieren dichas operaciones.

El empresario o profesional revendedor deberá comunicar al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria su condición de revendedor mediante la presentación de la correspondiente declaración censal al tiempo de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

La comunicación se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la pérdida de dicha condición, que deberá asimismo ser comunicada a la Administración Tributaria mediante la oportuna declaración censal de modificación.

El empresario o profesional revendedor podrá obtener un certificado con el código seguro de verificación a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que tendrá validez durante el año natural correspondiente a la fecha de su expedición.".

De acuerdo con todo lo anterior y entendiendo que la consultante tiene la condición de revendedor, será sujeto pasivo de las adquisiciones de ordenadores portátiles, teléfonos móviles y tabletas digitales que efectúe en virtud de lo establecido en el referido artículo 84.2º, letra g), de la Ley 37/1992 por lo que los proveedores que realicen las entregas de dichos dispositivos no deben repercutir cuota alguna del impuesto en las facturas que documenten dichas operaciones.

En este sentido debe tenerse en cuenta que el artículo 88 de la Ley del Impuesto establece que los destinatarios de las operaciones gravadas están obligados a soportar la repercusión únicamente cuando la misma se ajuste a lo dispuesto en la Ley 37/1992, cualesquiera que fueran las estipulaciones existentes entre las partes.

Con independencia de lo anterior, respecto de la deducibilidad de dichas cuotas indebidamente repercutidas, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 94.Tres de la Ley 37/1992 que dispone que:

"Tres. En ningún caso procederá la deducción de las cuotas en cuantía superior a la que legalmente corresponda ni antes de que se hubiesen devengado con arreglo a derecho.".

Y lo anterior sin perjuicio de la rectificación de las cuotas indebidamente repercutidas por el proveedor en virtud de los procedimientos para ello contenidos en el artículo 89 de la Ley del impuesto que dispone que:

"Uno. Los sujetos pasivos deberán efectuar la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas cuando el importe de las mismas se hubiese determinado incorrectamente o se produzcan las circunstancias que, según lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley, dan lugar a la modificación de la base imponible.

La rectificación deberá efectuarse en el momento en que se adviertan las causas de la incorrecta determinación de las cuotas o se produzcan las demás circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años a partir del momento en que se devengó el impuesto correspondiente a la operación o, en su caso, se produjeron las circunstancias a que se refiere el citado artículo 80.

(…)

Cuatro. La rectificación de las cuotas impositivas repercutidas deberá documentarse en la forma que reglamentariamente se establezca.

(…)

Cinco. (…)

Cuando la rectificación determine una minoración de las cuotas inicialmente repercutidas, el sujeto pasivo podrá optar por cualquiera de las dos alternativas siguientes:

a) Iniciar ante la Administración Tributaria el procedimiento de rectificación de autoliquidaciones previsto en el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

b) Regularizar la situación tributaria en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que deba efectuarse la rectificación o en las posteriores hasta el plazo de un año a contar desde el momento en que debió efectuarse la mencionada rectificación. En este caso, el sujeto pasivo estará obligado a reintegrar al destinatario de la operación el importe de las cuotas repercutidas en exceso.

(…).".

Por último, debe recordarse que, de conformidad con el artículo 88.Seis de la Ley 37/1992 las controversias "que puedan producirse con referencia a la repercusión del impuesto, tanto respecto a la procedencia como a la cuantía de la misma, se considerarán de naturaleza tributaria a efectos de las correspondientes reclamaciones en la vía económico-administrativa.".

3.- Respecto de la inclusión en la misma factura expedida en la serie especial que documente operaciones a las que haya sido de aplicación el supuesto de inversión del sujeto pasivo en cuestión, conjuntamente con otras entregas de bienes o prestaciones de servicios a las que no sea de aplicación dicho supuesto, debe señalarse lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento por el que se establecen las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre:

"1. Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.

Se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.

No obstante, será obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las facturas siguientes:

(…)

4.º Las que se expidan conforme a lo previsto en el artículo 84, apartado uno, número 2.º, letra g), de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(…)

m) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».

(…)

2. Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documenten en una misma factura en los siguientes casos:

(…)

b) Cuando se incluyan operaciones en las que el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a aquéllas sea su destinatario y otras en las que no se dé esta circunstancia.

(…).”.

Es criterio de este Centro Directivo, expresado entre otras en la contestación dada a la consulta de 9 de octubre del 2015 y número V3042-15 en relación con la venta de conjuntos indivisibles formados por algunos de los productos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 84.2º, letra g), de la Ley del impuesto, junto con otros no incluidos en el mismo y que no constituyen una unidad funcional perfeccionando o completando el uso de los primeros, que podrá documentarse en la misma factura la venta de unos y otros productos. En concreto se señala que:

“La conclusiones que pueden extraerse derivadas de la jurisprudencia del Tribunal al supuesto objeto de consulta determinan que cuando un mismo sujeto pasivo comercializa tabletas digitales conjuntamente con otros elementos como, por ejemplo, el referido micrófono, siempre que este elemento complementario se entregue conjuntamente con la tableta digital de forma indivisible, por precio único y constituya una unidad funcional perfeccionando o completando el uso de la tableta digital, será de aplicación la regla de inversión del sujeto pasivo a las entregas del conjunto indivisible, cumplidos los requisitos establecidos en la Ley.

En otro caso, la regla de inversión del sujeto pasivo será únicamente de aplicación a las entregas de consolas, con independencia de que en la factura que documente la operación se incluyan accesorios u otros bienes y servicios.”.

4.- Por último en relación con la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a las entregas de dispositivos “PDA” en la contestación vinculante de este Centro directivo de 22 de septiembre de 2015, número de consulta V2742-15, se estableció que “el Anexo de la Ley 37/1992, dispone en su apartado décimo que a los efectos de lo dispuesto en esta Ley se considerará ordenadores portátiles y tabletas digitales los productos clasificados en el código de la Nomenclatura Combinada, “Código NCE 8471 30: Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior a 10 kg. Que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.

Exclusivamente por lo que se refiere a ordenadores portátiles y tabletas digitales.”.

De acuerdo con dichos preceptos, en relación con el tercer guión del párrafo primero, sólo se aplicará la denominada regla de inversión del sujeto pasivo, cumpliéndose los requisitos previstos, en las entregas de consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, en ningún caso en relación con las entregas de dispositivos PDA objeto de consulta.”.

5.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Consideración de vivienda habitual a los efectos de la aplicación de la exención por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años.

CONSULTA VINCULANTE V2762-13. FECHA-SALIDA 19/09/2013.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Los consultantes otorgaron escritura de compraventa de una vivienda unifamiliar el 19 de enero de 2006, cuya construcción estaba ejecutada al 80 por 100 por el promotor, efectuando por su cuenta la obra pendiente de ejecución y otorgando escritura de declaración de obra nueva el 4 de diciembre de 2008. Según manifiestan desde esa fecha pasó a constituir su vivienda habitual, si bien, por diversas circunstancias, el alta catastral y el empadronamiento en la vivienda, se produjo el 19 de enero de 2011, abonando en esa fecha, cuando les fueron emitidos los recibos, los importes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los años 2009 y 2010. Como prueba de que la vivienda ha sido su domicilio habitual desde finales del año 2008 aportan copias de las facturas de suministro eléctrico desde el año 2008, a fin de mostrar que el consumo medio ha sido similar durante los años transcurridos. En la actualidad se están planteando la venta de la vivienda.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Consideración de vivienda habitual a los efectos de la aplicación de la exención por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años.

CONTESTACION-COMPLETA:

De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del apartado 4 del artículo 33 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), estarán exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto “con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia de conformidad con la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia”.

El artículo 54.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), recoge el concepto de vivienda habitual, estableciendo que, con carácter general, a efectos de este Impuesto, tendrá dicha consideración toda edificación que constituya la residencia del contribuyente durante un plazo continuado de, al menos, tres años.

Añade este mismo precepto en su apartado 5 que “a los exclusivos efectos de la aplicación de las exenciones previstas en los artículos 33.4.b) y 38 de la Ley del Impuesto, se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando, con arreglo a lo dispuesto en este artículo, dicha edificación constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión”.

Por último y en cuanto al momento a partir del cual debe entenderse iniciada la residencia en la vivienda, a efectos del referido cómputo de tres años, debe tenerse en cuenta que el requisito de residencia habitual supone una utilización efectiva y permanente de la vivienda por parte del propio contribuyente; y por tanto su cumplimiento es una cuestión de hecho que podrá acreditarse por medios de prueba válidos en derecho y sin que, a estos efectos, el empadronamiento pueda considerarse ni absolutamente necesario, ni por sí solo prueba suficiente de residencia y vivienda habitual en una determinada localidad.

Por otro lado, al tratarse de una cuestión de hecho, serán asimismo los órganos de gestión o inspección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los que podrán valorar la concurrencia o no de esta circunstancia en cada caso.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

COMENTARIOS

Prestación contributiva por Desempleo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

La prestación de desempleo se llama en este caso ***"Prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos."***

El Estatuto del Trabajo Autónomo ha fijado las reglas equitativas para lograr la equiparación efectiva del trabajo autónomo respecto del trabajo por cuenta ajena, en materia de protección social.

La finalidad de esta prestación por cese de actividad es cubrir las situaciones de finalización de la actividad de los trabajadores autónomos que derivan de una situación en todo caso involuntaria que debe ser debidamente acreditada para acceder a la correspondiente prestación económica.

Esta prestación será gestionada por las Mutuas Laborales, el Servicio Público de Empleo Estatal y el Instituto Social de la Marina, con la colaboración de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

Pueden cotizar dos tipos de trabajadores:

1. Los trabajadores autónomos como profesionales independientes (los incluidos en el RETA y régimen de agrarios y trabajadores del mar por cuenta propia).
2. Los trabajadores autónomos económicamente dependientes **(TRADE)**

Normativa Reguladora.

La Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Para lograr la equiparación efectiva del trabajo autónomo, la ley crea un sistema específico de protección por cese de actividad del trabajador autónomo. Esta protección comprende una prestación económica y la cotización de Seguridad Social por el trabajador autónomo, además de la formación y orientación profesional de los beneficiarios con vistas a su recolocación.

El Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Esta normativa aborda el objeto de protección, los requisitos, la acreditación de la situación legal de cese de actividad, la dinámica de la protección por cese de actividad, el abono de cotizaciones a la Seguridad Social, el régimen financiero y de gestión del sistema, las medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora, las obligaciones de los trabajadores autónomos y la competencia sancionadora.

Cotización.

En la actualidad esta cobertura es de tipo voluntario. Un autónomo puede decidir entre optar por la cobertura:

1. Cobertura obligatoria únicamente (contingencias comunes).
2. Todas las coberturas (contingencias comunes, contingencias profesionales y cese de actividad).
3. Cobertura obligatoria (contingencias comunes) y las contingencias profesionales, sin cese de actividad.
4. **Cobertura obligatoria (contingencias comunes) y por el cese de actividad.**

Personas Beneficiarias.

La protección por cese de actividad alcanza a los siguientes colectivos:

1. Trabajadores autónomos comprendidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
2. Trabajadores por cuenta propia, incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que inicien la cotización por cese de actividad a partir del 1 de Enero de 2012.
3. Trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

En todos los casos será requisito necesario tener cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, además, de cese de actividad.

Requisitos para poder cobrar la prestación.

1. Estar afiliado, en alta y tener cubiertas las contingencias profesionales y la de cese de actividad.
2. Solicitar la baja en su régimen de la Seguridad Social a causa del cese de actividad.
3. Tener cubierto un período mínimo de cotización por cese de actividad de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese.
4. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
5. Cuando el trabajador autónomo tenga a uno o más trabajadores a su cargo (trabajadores autónomos económicamente dependientes), será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.
6. No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.

Requisitos propios de la prestación:

1. Encontrarse en situación legal de cese de actividad, ya que no cualquier cese de actividad da derecho a cobrar la prestación.
2. Suscribir el compromiso de actividad con los servicios públicos de empleo.
3. Acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo.

Solicitud de la Prestación.

El procedimiento se iniciará, mediante solicitud de la persona interesada, en la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que se tenga cubierta las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, o bien ante el Servicio Público de Empleo Estatal si la cobertura de las contingencias profesionales las tiene concertadas con el INSS o ante el Instituto Social de la Marina si es la entidad que cubre dichas contingencias.

Importe de la Prestación.

La cuantía de la prestación será del **70% de la base reguladora** por la que se haya cotizado en los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

Se establece un límite máximo del 175% del Indicador Público de Rentas a Efectos Múltiples (IPREM) excepto para los autónomos con 1 o más hijos a su cargo, en cuyo caso el porcentaje se eleva al 200% y 225% respectivamente (ejemplo: sobre la base mínima de 850,20 euros mensuales, se cobraría un mínimo de unos 589 euros).

Pago único prestación cese de actividad

¿Qué es?

Se trata de una medida para fomentar y facilitar iniciativas de empleo autónomo a través del abono del valor actual del importe de la prestación por cese de actividad a la persona beneficiaria que pretende incorporarse como socio trabajador en cooperativas o sociedades laborales o mercantiles, o constituirlas, o que desea desarrollar una nueva actividad como trabajador autónomo.

Requisitos:

- Ser beneficiario de la prestación por cese de actividad.
- Tener pendiente de percibir, al menos, seis meses.
- Acreditar la realización de una actividad como trabajador autónomo o la incorporación como socio trabajador a una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral o mercantil, de nueva creación o en funcionamiento, aunque hayas mantenido un vínculo contractual previo con la misma, independientemente de su duración.

Obligaciones

- Percibido el importe de la prestación, iniciar la actividad laboral en el plazo máximo de un mes.
- Presentar ante la entidad gestora la documentación acreditativa del inicio de la actividad.
- Destinar la cantidad percibida a la aportación social obligatoria, en el caso de cooperativas o sociedades laborales o mercantiles, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, en el caso de trabajadores autónomos.

www.supercontable.com

COMENTARIOS

¿Cuándo estoy ante una Renta en Especie que debo incluir en mi declaración de IRPF?

Además de la entrega de dinero al trabajador en contraprestación de su trabajo la empresa o empresario pueden retribuir al trabajador en especie.

Las Rentas (retribuciones) en Especie son la utilización consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma **GRATUITA o por precio INFERIOR al normal de mercado,** aun cuando no supongan un gasto real para quien las concede. (artículo 42 LIRPF)

Gráficamente podemos adelantar:

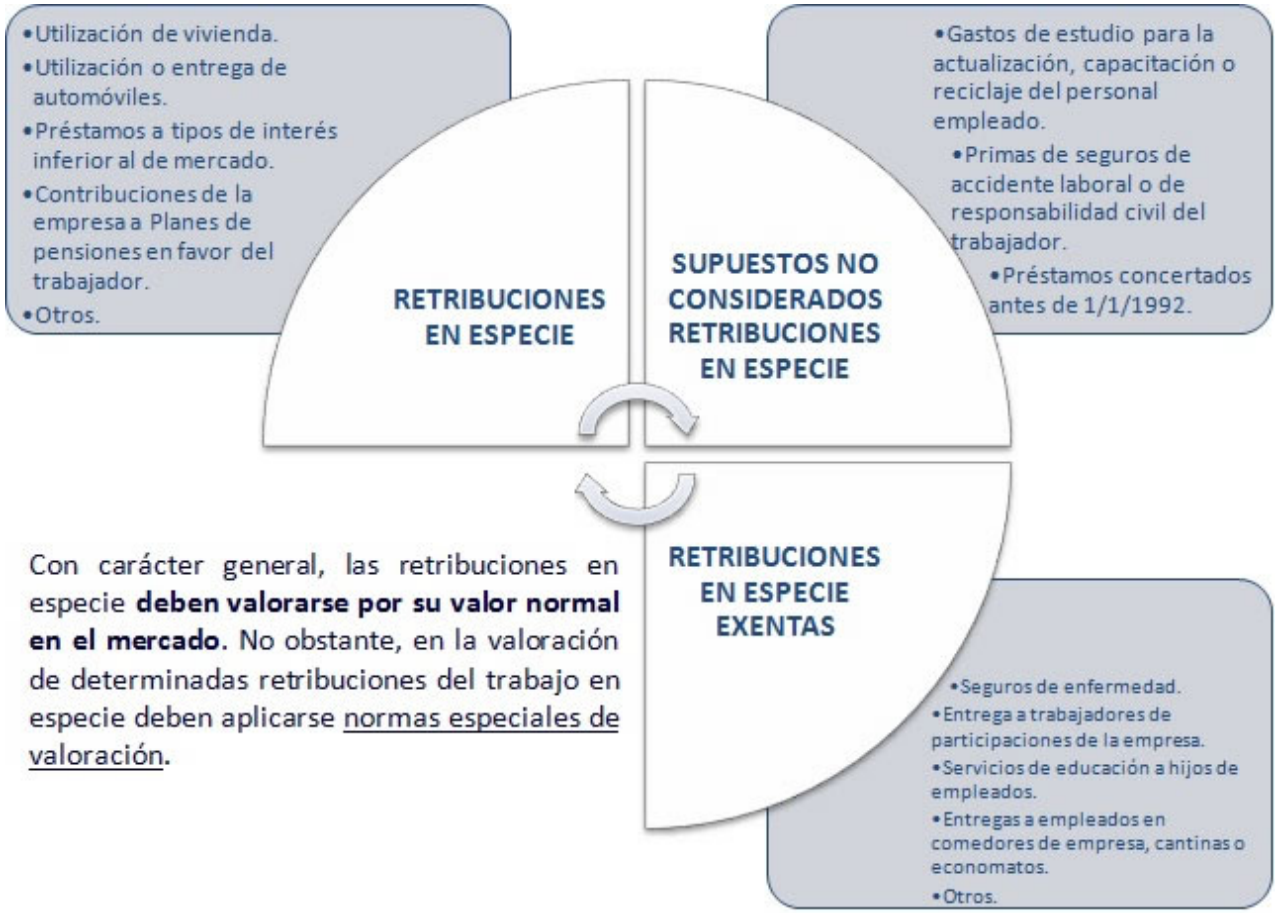

- **SUPUESTOS NO CONSIDERADOS RETRIBUCIÓN EN ESPECIE.**

  De acuerdo con el artículo 42.2 de la LIRPF, **NO serán considerados rendimientos del trabajo en especie**:

  1. **Cantidades destinadas a actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado** cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades (artículo 44 RIRPF).
  2. Las **primas o cuotas** satisfechas por la empresa en virtud de **contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador.** (artículo 42.2 y artículo 46 de RIRPF).
  3. **Préstamos concertados con anterioridad a 1 de enero de 1992**, siempre que el principal hubiese sido puesto a disposición del prestatario con anterioridad a dicha fecha (DA. 2ª Ley 35/2006).

- **RETRIBUCIÓN EN ESPECIE EXENTAS.**

  1. A partir de Enero de 2011 cantidades entregadas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros, la entrega a los trabajadores de tarjetas o cualquier otro de medio electrónico de pago (Art. 46.bis. RIS) que cumplan los siguientes requisitos:
     1. Que puedan utilizarse exclusivamente como contraprestación por la adquisición de títulos de transporte que permitan la utilización del servicio público de transporte colectivo de viajeros.
     2. La cantidad que se pueda abonar con las mismas no podrá exceder de 136,36 euros mensuales por trabajador, con el límite de 1.500 euros anuales.
     3. Deberán estar numeradas, expedidas de forma nominativa y en ellas deberá figurar la empresa emisora.
     4. Serán intransmisibles.
     5. No podrá obtenerse, ni de la empresa ni de tercero, el reembolso de su importe.
  2. Servicio de educación que presten los centros educativos a los hijos de sus trabajadores en centros educativos autorizados.
  3. Utilización de bienes destinado a los servicios sociales y culturales del personal empleado.
  4. **A partir de 1 de enero de 2016, se eleva de 500 a 1.500 euros** el límite de renta exenta, en el caso de primas satisfechas a entidades asegurados para la cobertura de enfermedad, para las personas con discapacidad que dan derecho a aplicación de la exención, (trabajador, cónyuge o descendientes), establecida en el apartado 3.c) del artículo 42 de la LIRPF.

     Hasta la fecha (01.01.2003) la cobertura para **NO** ser considerada retribución en especie, había de cubrir únicamente al trabajador y no a su cónyuge o descendientes. A partir de esta fecha cubre a trabajador, cónyuge y descendientes (hasta 500 euros si no tienen discapacidad).
  5. **Entregas a trabajadores** de productos a precios rebajados que se realicen en **comedores de empresa, cantinas o economatos de carácter social,** siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: (artículo 45 RIRPF)
     1. La prestación del servicio tenga lugar durante días hábiles para el trabajador.
     2. La prestación del servicio no tenga lugar durante los días que el trabajador devengue dietas por manutención exceptuadas de gravamen.
     3. En caso de fórmulas indirectas, la cuantía diaria no podrá superar los 9 euros diarios (según artículo 45 del RIRPF). Todo **lo que supere esta cifra** se considerará retribución en Especie.
     4. Caso de entrega de vales-comida, éstos deberán ser numerados y expedidos de forma nominativa; serán intransferibles no pudiendo obtenerse ni de la empresa ni de un tercero el reembolso de los mismos; solo podrán ser utilizados en establecimientos de hostelería debiendo la empresa entregadora llevar una relación de los

entregados a cada empleado con el número de documento y día de entrega.

5. Que sean intransmisibles y que la cuantía no consumida en un día no pueda acumularse a otro día.
6. Que no pueda obtenerse, ni de la empresa ni de tercero, el reembolso de su importe.
7. Que sólo puedan utilizarse en establecimientos de hostelería.
8. Que la empresa que los entregue, lleve y conserve relación de los entregados a cada uno de sus empleados o trabajadores, con expresión de:
    1. En el caso de vales comida o documentos similares, número de documento, día de entrega e importe nominal.
    2. En el caso de tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago, número de documento y la cuantía entregada cada uno de los días con indicación de estos últimos.

6. La entrega a trabajadores en activo de acciones o participaciones de la empresa o de otras empresas del grupo de sociedades.
   Como **Novedad para el ejercicio 2015**, aún cuando sigue existiendo la exención para las entregas gratuitas de acciones de la empresa a los trabajadores con el límite de 12.000 Euros anuales, se establece como requisito novedoso que la entrega se efectúe a **todos los trabajadores en activo en las mismas condiciones** y con el mismo límite los referidos 12.000 euros/año (artículo 42.3.f.).

   En el caso de que la empresa en la que presta sus servicios el trabajador forme parte de un grupo de sociedades en el que concurran las circunstancias previstas en el artículo 42 del Código de Comercio, los beneficiarios pueden ser los trabajadores de las sociedades que formen parte del mismo grupo con determinadas condiciones (artículo 43 RIRPF)

   Los requisitos establecidos:

   1. Que se realice dentro de la política retributiva de la empresa contribuyendo a la participación de los trabajadores en la empresa; es decir, que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa y contribuya a la participación de estos en la empresa.
   2. Que cada trabajador o su familiares no tengan una participación en la empresa **superior al 5 por 100.**
   3. Que los títulos se mantengan **al menos 3 años.**(art. 46.2.a))

Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com

CONSULTAS FRECUENTES

Renta 2016: ¿Cuántos años hay que conservar los documentos de la declaración?

- Por lo general el plazo de prescripción es de cuatro años
- Hacienda obliga a mantener los documentos originales en papel.

eleconomista.es (14.06.2017)

El plazo para presentar la declaración de la Renta correspondiente a 2016 está a punto de agotarse. La mayoría de los españoles ya ha cumplido con Hacienda y ahora surgen las dudas posteriores a la presentación de la información. ¿Qué documentación hay que conservar? y ¿durante cuánto tiempo?

Algunos guardan todos los papeles por prudencia, mientras que otros los tiran y creen que una vez presentada la declaración ya han cumplido con su obligación ante Hacienda y no saben que esta forma de actuar les puede ocasionar graves consecuencias. Los expertos de *SelfBank* dan algunas claves al respecto.

La normativa fiscal recoge textualmente que existe la obligación de "conservar durante el plazo máximo de prescripción, los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier tipo que deban constar en sus declaraciones y aportarlos juntamente con las declaraciones del Impuesto, cuando así se establezca y a exhibirlos ante los órganos competentes de la Administración tributaria, cuando sean requeridos al efecto".

En cuanto a la documentación, la Agencia Tributaria recomienda guardar todos los justificantes por si en el futuro hay que acreditar cualquier gasto o deducción aplicada. Este punto es muy importante para los herederos en caso de fallecimiento del contribuyente.

Plazos de prescripción

¿De cuánto es el plazo de prescripción? En general es de cuatro años contados desde que finaliza el periodo voluntario de presentación de la declaración. Así, si el plazo para hacer los trámites finaliza el 30 de junio de 2017, debe conservarse la documentación hasta el 30 de junio de 2021. De todas formas, hay algunas excepciones a tener en cuenta. A continuación un listado de ellas:

- *Compensación de pérdidas y rendimientos negativos aplicados en ejercicios siguientes*. En estos casos, el plazo de prescripción se cuenta desde el último año en el que se aplicó la pérdida. Por tanto, si en la Renta de este año 2016 se ha declarado una pérdida pero no se ha compensado entera y se va a aplicar el resto el año siguiente, Hacienda podrá pedir en el mes de mayo de 2022 los justificantes del valor de compra y de venta de la operación que generó la pérdida en 2016, aunque la pérdida se generó en un año prescrito.
- *Gastos financieros o de reparaciones de pisos o locales alquilados* que se deducen en los ejercicios siguientes por insuficiencia de ingresos en el año. De igual forma, cuando el declarante tiene un piso o local alquilado y tiene unos gastos muy elevados que no se compensan con los ingresos, la normativa permite deducir la parte pendiente en los cuatro años siguientes. En estos casos, hay que guardar las facturas y los justificantes bancarios de los gastos financieros cuatro años contados desde el último ejercicio en el que se aplicaron, aunque la factura sea de un año ya prescrito.
- *Amortizaciones de mobiliario de pisos o locales alquilados*. En estos casos el plazo de prescripción es mucho mayor, ya que se cuenta desde la última cuota de amortización aplicada. Por tanto, si alquila un piso amueblado y deduce el 10% del coste del mobiliario, debe guardar las facturas de los muebles los diez años que dura la amortización y los cuatro ejercicios siguientes que tiene Hacienda para comprobar el último año no prescrito.
- *Inmuebles.* Las escrituras de compra junto con todas las facturas e impuestos pagados deben conservarse durante toda la vida hasta que se venda la propiedad y mantenerse durante los cuatro años siguientes a su venta por si Hacienda solicita para comprobar la ganancia o la pérdida declarada.
- *Exención por reinversión en vivienda habitual.* Cuando la venta es de una vivienda habitual y se ha reinvertido el dinero obtenido en la compra de otra vivienda, el plazo de prescripción aumenta, ya que hay dos años para reinvertir y por tanto, Hacienda tiene dos años más para comprobar la operación.
- *Deducción por adquisición de vivienda.* Aunque lo normal es mantener las escrituras de compra de la vivienda habitual hasta su venta, el problema surge cuando el contribuyente ha soportado todos los gastos de su construcción. En estos casos, hay que guardar todas las facturas, licencia de obra, certificado de fin de obra,... que puedan acreditar el coste de la inversión que se ha financiado y que está deduciéndose a lo largo de la vida del préstamo.
- *Cuentas vivienda.* Aunque ya no se deducen este tipo de cuentas, si abrió la cuenta vivienda el 31 de diciembre de 2012 (último año de deducción) debe recordar que tenía cuatro años para invertir el saldo en la compra de su vivienda.
- *Atrasos.* Si la empresa le debe dinero, debe saber que esos atrasos nunca están prescritos y tendrá que declararlos cuando los cobre mediante una declaración complementaria que no tiene sanciones ni recargos. Por tanto, en estos casos hay que guardar siempre la declaración de la Renta de ese año para poder añadir los atrasos cuando se perciban, aunque hayan pasado más de cuatro años.
- La *exención por reinversión para los mayores de 65 años* que inviertan el dinero de la venta de sus activos (fondos, acciones o inmuebles) en la constitución de una renta vitalicia asegurada es una de las novedades de este año. En este punto, hay que tener en cuenta que esta exención no prescribe nunca. Deberá guardar la declaración de la Renta y la documentación de la compra y de la venta de ese año, por si al final decide o necesita disponer de parte del dinero para poder hacer la declaración complementaria declarando la parte de la ganancia por la que no tributó.

¿Qué documentos hay que guardar?

Los expertos recomiendan crear dos tipos de archivadores: uno temporal y otro permanente. ¿Qué se puede incluir en el primero?

- Certificados bancarios. No hace falta guardar todos los movimientos bancarios y liquidaciones del año. Una vez que se ha comprobado que son correctos, es suficiente guardar el certificado anual de información fiscal emitido por las entidades financieras que acreditan los rendimientos, retenciones e importes pagados del préstamo aplicados en la declaración del IRPF, así como los saldos y datos declarados en el Impuesto del Patrimonio.
- Certificados de retenciones del trabajo. No hace falta conservar todas las nóminas una vez que se ha comprobado que el certificado fiscal es correcto.
- Certificados de los donativos. No hace falta conservar el justificante de los recibos pagados, basta con tener el certificado emitido por la entidad beneficiaria.
- Otros certificados o documentos con trascendencia fiscal. Certificados de la gestora de los planes de pensiones que acreditan la disposición de los mismos o las aportaciones realizadas, certificados de las compañías aseguradoras sobre los rendimientos obtenidos de sus productos o los valores de rescate para el impuesto del Patrimonio, certificados que acrediten determinadas deducciones autonómicas aplicadas en el ejercicio, certificado de la cuota sindical pagada o justificante y cuotas de colegio profesional obligatorias, factura deducida del abogado si hemos tenido algún pleito contra la empresa, etc.

Por el contrario, estos son los documentos que hay que guardar para siempre:

- Todas las escrituras y gastos relacionados con la compra o construcción de los inmuebles, que deben mantenerse cuatro años después de su venta.
- Contratos de arrendamientos, que deben mantenerse cuatro años después de que hayan finalizado.
- Facturas de las inversiones amortizadas junto con su correspondiente tabla de amortización para saber cuándo termina de aplicarse la deducción y poder empezar a contar el plazo de los cuatro años de prescripción.
- Contratos de productos bancarios, que deben mantenerse hasta cuatro años después de su vencimiento, conservando el justificante del resultado obtenido al vencimiento.
- Declaraciones y justificantes de las pérdidas mientras su compensación no haya prescrito.
- Toda la documentación en la que no haya prescrito el beneficio aplicado como el certificado de la minusvalía suyo o del miembro de la familia al que corresponda, la tarjeta de familia numerosa y cualquier otro documento que suponga un beneficio fiscal, como por ejemplo la sentencia de divorcio con el acuerdo de la pensión compensatoria del cónyuge o la anualidad por alimentos de los hijos.

¿Cómo conservarlos?

A pesar del avance de las nuevas tecnologías, Hacienda estipula la obligatoriedad de mantener los documentos físicos originales en papel. ¿Y si los ha tirado? En muchos casos es posible pedir un duplicado de la documentación, por ejemplo de la información fiscal del banco, o una copia simple de la escritura en la notaría o un duplicado de una factura que no encontramos, etc.

Sin embargo, los declarantes pueden toparse con algunos problemas como que el banco ya no exista, la empresa que hizo la obra de su casa ha cerrado... Ante ello, es aconsejable mantener los documentos, y si es posible en los dos formatos (en papel y escaneados) por si uno de los dos se pierde.

www.supecontable.com

CONSULTAS FRECUENTES

Cómo saber si estoy en una lista de morosos

CUESTIÓN PLANTEADA:

Cómo saber si estoy en una lista de morosos

CONTESTACIÓN:

Salir en una lista de morosos, puede complicarte las cosas, si por ejemplo estás solicitando un préstamo, quieres aplazar tus compras o si simplemente quieres abrir una nueva cuenta para cambiar de banco.

Las entidades financieras y establecimientos de crédito suelen consultar diferentes **registros de impagados**, con la finalidad de emitir un juicio sobre la probabilidad de impago del solicitante, su reputación y valorar el historial de crédito del mismo.

Siempre ha sido un requisito básico para los bancos, que un nuevo cliente y especialmente un solicitante de financiación, no estuviese en ninguno de estos registros. Pero después de la crisis, es una exigencia mucho más rigurosa.

Ahora bien, antes de que el banco te dé una sorpresa desagradable, supongo que te preguntarás ¿cómo saber si estoy en una lista de morosos? ¿Puedo estar en una lista de impagados sin saberlo?

No serías el primero que tras haber tenido algunos problemas con tu operador de telefonía móvil y haberte cambiado a otra compañía, termina entrando sin saberlo en un fichero de impagado. A veces con razón, otras veces por una reclamación mal resuelta y en ocasiones sin causa aparente, puedes llegar a **salir en asnef** por suplantación de identidad o contratación fraudulenta.

Eso te puede acarrear ciertos problemas, sobre todo si estas en proceso de pedir un crédito o un préstamo para comprar una casa. No te cuento si eres autónomo y tus nuevos proveedores quieren hacerse una idea de a quien venden antes de cerrar un pedido contigo.

Si yo quiero saber si soy moroso, lo que tengo que hacer es muy sencillo. Igual que los bancos o entidades comerciales que por su actividad tienen acceso a esa información, yo como parte interesada, puedo recurrir a esos mismos ficheros para pedir datos sobre mi persona.

Por ejemplo si yo quiero **saber si estoy en Asnef**, que es uno de los principales ficheros que consultan los bancos, me bastaría con llamar al 91 781 44 00 o dirigirme por correo a sac@equifax.es. No cuesta dinero hacer la consulta y te dirán la forma de acceder a tus datos y como rectificar o ejercer tus derechos sobre la información que consta en el registro.

Luego otro tema es **cómo salir de una lista de morosos**, una vez he descubierto que estoy en un registro.

Si realmente hay un impago, evidentemente lo primero será pagar y arreglártelas con el acreedor para solucionarlo. Pero si se trata de un error o que la compañía acreedora no me ha dado de baja porque no ha enviado los datos actualizados, ahí se puede solicitar la baja.

Basta con aportar un escrito firmado dirigido al fichero, con tus datos, una copia del DNI y un justificante acreditativo de que estas al corriente de la deuda informada.

Da igual el fichero de morosos e impagados del que se trate, en un plazo máximo de 10 días te tienen que dar una contestación.

Otra opción que tienes es reclamar a la Agencia Española de Protección de Datos, con un procedimiento similar. E igualmente en un breve periodo de tiempo, te tienen que dar contestación. Si la cosa se pone más grave, siempre te queda recurrir a la vía judicial.

Personalmente me parece interesante **cómo saber si estoy en una lista de morosos**. En un par de ocasiones me ha resultado útil, para resolver alguna situación incómoda, que se había generado por una penalización de cambio de proveedor de ADSL y que aun tras haber resuelto el asunto a través de una reclamación en una oficina de consumo, no me habían dado de baja de los registros.

Te puede parecer una tontería, pero una cosa tan inocente como esta, te puede impedir dar de alta el boletín de la luz de tu casa o que no te financien en un concesionario la compra de un coche. Y no sabes la gracia que hace descubrirlo justo cuando estas en alguno de esos procesos. Más vale prevenir que curar.

http://www.ahorrocapital.com

CONSULTAS FRECUENTES

Renta 2016: ¿Qué ganancias y pérdidas patrimoniales no tributan?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Qué ganancias y pérdidas patrimoniales no tributan?

CONTESTACIÓN:

Renta 2016: ¿Qué ganancias y pérdidas patrimoniales no tributan? Plusvalía del muerto y otras

M. C. G. www.expansion.com
Actualizado: 18/06/2017

Existen ganancias y pérdidas patrimoniales que no computan a efectos del IRPF. Estas son las que hay que tener en cuenta.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales son las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente, salvo que por la Ley del IRPF se califiquen como rendimientos. Hay, no obstante, algunas que no se tienen en cuenta:

PLUSVALÍA DEL MUERTO

No tributa la ganancia o pérdida patrimonial que se genera al fallecer el causante y transmitir su patrimonio a los herederos. Es la llamada "**plusvalía del muerto**". En este sentido la **figura de la apartación gallega** es un pacto sucesorio, sin que su naturaleza jurídica sufra porque el efecto patrimonial se anticipe a la muerte del causante. Por este motivo, la ganancia patrimonial que se origine en el transmitente quedará exenta. Eso mismo ocurre en el caso del **pacto sucesorio de la legislación civil catalana** con entrega de presente de bienes a los herederos en la modalidad de **heredamiento cumulativo**.

Sin embargo, en la modalidad de **heredamiento por atribución particular**, como dicho acto se considera donación, la plusvalía que se ponga de manifiesto, en principio tributará, salvo que se cumplan los requisitos de la transmisión de la empresa individual o de participaciones en empresas.

DONACIÓN DE EMPRESAS EN EL IMPUESTO DE SUCESIONES

Tampoco tributa la donación de empresas o participaciones a las que sea de aplicación la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones. Los requisitos a tener en cuenta son los regulados en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones, siendo irrelevantes a dichos efectos los requisitos que establezca la normativa autonómica y que pudiera cumplir el contribuyente ya sea para una mejora en la reducción estatal o para una reducción propia de la Comunidad. No es necesario que la donación se realice por la totalidad de las participaciones del donante.

COMUNEROS DE UNA COMUNIDAD DE BIENES

Aunque en principio se puede diferir la ganancia patrimonial derivada de las aportaciones no dinerarias de elementos patrimoniales a sociedades amparándose en el régimen de reestructuración empresarial, cuando se cumplan los requisitos para ello, en el caso de que los aportantes sean comuneros de una comunidad de bienes y aporten una rama de actividad compuesta por parcelas afectas a una promoción inmobiliaria, como éstas tienen la consideración de existencias, la transmisión **no tiene la condición de ganancia patrimonial** sino de **rendimientos de actividades económicas** y, por lo tanto, dicha ganancia no está amparada por el régimen de diferimiento.

BIENES PERECEDEROS Y COCHES

No se integran en la base imponible las pérdidas derivadas del consumo de **bienes perecederos** ni las originadas por la pérdida de valor por el uso de bienes de consumo duradero como sucede por ejemplo por la **pérdida de valor por el uso de un vehículo**.

COSTAS PROCESALES

Sin embargo, no se considera que se deba al consumo el abono de las costas procesales de la parte contraria cuando el contribuyente haya sido condenado a pagarlas, dado el carácter ajeno a su voluntad, pudiéndose imputar en el período impositivo en que adquiera firmeza la sentencia condenatoria.

**Información realizada con la vigésimo tercera edición de la guía Declaración de Renta y Patrimonio 2016 elaborada por el Consejo General de Economistas REAF-REGAF.*

ARTÍCULOS

Hacienda pone el foco en los nuevos perfiles profesionales como los influencers.

Su auge ha hecho saltar las alarmas sobre la forma en la que estos emprendedores dan cuenta de las ganancias derivadas de su trabajo. Hacienda ya ha puesto el foco en los nuevos perfiles profesionales.

Sérvula Bueno (eleconomista.es)

El auge de las redes sociales e Internet y el nacimiento de diferentes plataformas digitales, todas ellas enfocadas a la difusión de contenido -blogs, Youtube, etc.- ha dado lugar a una nueva coyuntura a todos los niveles y, en especial, en el plano profesional, donde están surgiendo nuevos perfiles.

De este modo, los conocidos como *influencers* -personas que transmiten credibilidad en determinados aspectos y que, gracias a su prestigio, se convierten en válidas alternativas para promocionar los productos de las marcas- logran considerables ingresos a través de sus colaboraciones y campañas. Actividades que, precisamente, están ahora más que nunca en el punto de mira de las redes sociales, en concreto, de Instagram, que ha decidido dotar de mayor transparencia las publicaciones de los influencers.

Así, aquellas en las que anuncien algún artículo, deberán contar con una leyenda o etiqueta que avise a los usuarios de que se trata de contenido publicitario. Y es que, aunque a priori ésta se trata de una actividad emprendedora como otra cualquiera, está haciendo saltar las alarmas por el modo en que estos profesionales declaran sus ingresos y, de hecho, desde la empresa Auren afirman que Hacienda ya está detrás de estos perfiles.

"Si sobrepasa el salario mínimo interprofesional (SMI) en cómputo anual, se debe dar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Reta). Con respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se va a tener que dar de alta sí o sí cuando comience a tener ingresos y ello le va a permitir generar facturas y, a partir de ahí, poder declarar", asegura la directora nacional del área laboral del despacho de abogados BDO, Montse Rodríguez, quien añade que "se trata de una figura muy novedosa y pocos se asesoran sobre lo que tienen que hacer. No obstante, la mayoría prefieren que les den productos -pago en especies-, en lugar de dinero, pero lógicamente desconocemos lo que hacen después con esos artículos".

Por su parte, Arantxa Pérez, directora general de Influgency -agencia especializada en estos perfiles-, explica que "en nuestro caso, siempre pedimos factura. Pero entendemos que algunos influencers no trabajan mucho como para ser autónomos. Precisamente por ello existen cooperativas de facturación que se quedan un 7%. El proceso es sencillo: registrarse, pagar una cuota de socio y ellos hacen la factura a tu nombre, la rellenan, se encargan de darte de alta y de baja, etc.".

Asimismo, Fernando Álvarez, experto en marketing online con influencers admite que "hay muchos casos en los que no se firman acuerdos; por ejemplo, hay microacciones en las que solo existen cruces de e-mails. En este punto, depende mucho de la profesionalización del influencer y de si la campaña tiene repercusión. No obstante, el tema del contrato lo concibo por dos motivos. En primer lugar, por una cuestión de confianza y, en segundo lugar, para que si en el día de mañana hay algún problema, las dos partes conozcan sus derechos y obligaciones".

Beneficios de contratarlos

De lo que no cabe duda es de que estos creadores de tendencias han captado la atención de múltiples marcas, las cuales están viendo los beneficios que supone trabajar con ellos. "Cuando se contrata a una celebrity muy conocida, la marca dispara en todas direcciones, en lugar de dirigirse a un público concreto, de forma que a veces acierta y otras falla, y cuando sucede esto último, la relación entre coste de la campaña y resultados no es eficiente económicamente. Sin embargo, cuando se contrata a un influencer, los costes son menores, así como su caché y nivel de riesgo que asume la firma. Es decir, en el caso de que protagonizase alguna polémica, no tendría tanta repercusión como si lo hace una *megacelebrity*", afirma Álvarez.

No obstante, el surgimiento de estos emprendedores también ha motivado situaciones en las que las marcas se toman cierta confianza con ellos. Así, pueden darse casos en los que, en lugar de pagarles su colaboración de manera tradicional, opten por la compensación en forma de regalos. De hecho, siete de cada 10 influencers admiten que nunca o casi nunca reciben remuneración, según el informe Estatus y Prácticas de las Relaciones con Influencers en 2015, de Augure. Por ello, Pérez insiste en que "hay que reeducar a las marcas. El hecho de que haya gente que trabaje sin cobrar o acepte los regalos y los publique en sus redes sociales gratuitamente, le quita el valor real al trabajo que hacen los influencers".

No obstante, al margen de las inquietudes que surgen en torno a estos perfiles, lo cierto es que los expertos en este tema coinciden en que se trata de un fenómeno imparable. "Hay una parte que no se puede obviar: es un camino de no retorno, es decir, nos encontramos en un momento en el que Internet y los móviles no van a dejar de existir. Es la realidad de nuestro día a día y dentro de 20 años, esta situación se va a incrementar", concluye Isabel Leyva, autora del blog La 5th con Bleecker St. y Mamá, quiero ser blogger.

Una campaña con *influencers*

Aprovechando las fechas navideñas y su creatividad innata, Ana Jiménez, diseñadora web de origen cordobés y experta en marca personal, logró conquistar a distintas influencers españolas a través de unos cojines personalizados con su rostro: "Las que más seguidores tenían me dijeron que no se comprometían a sacarlo en sus cuentas de Instagram, pero decidí enviarlo igualmente".

Así, la caja iba acompañada de una tarjeta donde Jiménez se presentaba y les contaba que los cojines estaban diseñados por ella y cosidos por su madre. Al mismo tiempo, decidió crear una página web donde vender los artículos en caso de que adquiriesen relevancia. "Cuando les llegó el regalo, las influencers comenzaron a publicarlo en sus redes sociales y me empezaron a seguir por Instagram a mí y a la propia marca, Amimy. Recibimos bastantes pedidos y vendimos muchos cojines", cuenta Jiménez, quien añade que "de una campaña con influencers nació una marca y no sólo recuperé la inversión, sino que gané dinero".

© RCR Proyectos de Software
Tlf.: 967 60 50 50
Fax: 967 60 40 40
E-mail: asistencia@supercontable.com